

PRIMERAS JORNADAS NACIONALES DE HISTORIA SOCIAL
30, 31 de mayo y 1 de junio del 2007
La Falda - Córdoba

Mesa 7: Leyes, justicia y violencia

Autor: Paula SALGUERO (UNLP)

Título:

Huidas y fugas del espacio doméstico: entre la configuración del delito y la respuesta a la violencia normativa, buenos aires (1829 – 1840)

INTRODUCCIÓN

Este trabajo se vincula a una investigación en curso que aborda las prácticas privadas de los sectores populares y medios, urbanos y rurales, que vivieron a mediados del siglo XIX en Buenos Aires. Espera aportar nuevos interrogantes en torno a las acciones de los sujetos que, transgrediendo aspectos normativos y jerarquizantes de la sociedad, ejercen o denuncian situaciones de violencia delictiva y con ello se enfrentan a las nociones públicas de moralidad, costumbre y verdad¹.

Se trata de poner la atención en la justicia en función de las prácticas de la gente común y no sólo desde sus aspectos normativos. Atender a la posibilidad de configurar a partir de allí, estrategias políticas de lo personal.

Se considerará a los sujetos en el marco de sus condiciones de existencia y como parte de experiencias coercitivas; con especial atención a las resistencias, sumisiones y negociaciones en torno a los sistemas normativos instituidos socialmente. Y a la vez, se relaciona con un rescate de la dimensión biográfica del sujeto que construye narrativas identitarias, en el cruce entre lo público y lo privado.

¹ En tanto aspectos normativos y jerarquizantes, se toman aquí las apreciaciones conceptuales elaboradas por Eduardo Míguez en “Guerra y Orden Social en los orígenes de la Nación Argentina 1810-1880” en Anuario IEHS 18, Tandil, UNCPBA, 2003, pp 17-38. Particularmente en torno a las nociones de marco normativo, no sólo como sistemas legales más o menos formalizados sino también como las prácticas y costumbres cuya aceptación es más o menos generalizada y donde se implican necesariamente zonas de consenso, zonas de renegociación y zonas de conflicto.

El presente trabajo revisa los juicios criminales que se originaron por la denuncia de paradero desconocido de personas ausentes del ámbito de la vida doméstica, privada y/o familiar; que bajo la figura de rapto o fuga se llevaron adelante en la Provincia de Buenos Aires entre 1829 y 1840; y remite conceptualmente a “*la huida apresurada, que hace alguno, para escaparse y librarse de algún riesgo*”².

Este fenómeno ha sido abordado anteriormente en muchos trabajos historiográficos. Como acción eminentemente masculina, la fuga fue asociada a la desertión del ejército, del servicio de armas, de la cárcel e inclusive de los barcos cuando se trataba de marineros³. También la fuga de parejas ha merecido consideración, como práctica o estrategia de coerción ante la oposición familiar a sus lazos sentimentales⁴. Otros trabajos han construido esta práctica asociándola al rapto de mujeres, fenómeno frecuente en el mundo rural del Río de la Plata a principios del siglo XIX. En estos términos, la posesión de la mujer constituyó una iniciativa de decisión masculina y fue descrita por los historiadores como estrategia ante el escaso mercado de mujeres casaderas⁵.

No obstante, también podemos atender a los antecedentes y aportes al tema desde otra vertiente. Aquella que considera las acciones de rebeldía del grupo socio cultural esclavo que habitaba en Buenos Aires a principios del siglo XIX. Su consideración numérica significativa, sus posibilidades litigantes y un decidido rol activo en la desintegración del esclavismo rioplatense han sido abordados en diversas oportunidades y contribuyen con un marco significativo a nuestro fenómeno particular de referencia⁶. Así estos trabajos no sólo

² Primera de las acepciones establecida por la Real Academia Española en su diccionario de 1732 Tomo III. En este volumen, cuya misma Academia dice explicar el verdadero sentido de las voces, se describe la imagen del fugitivo como “*el que anda huido y como desterrado, escondiéndose por los montes y breñas: como hace el malhechor receloso de su castigo, y el esclavo que se ha huido de su señor*”. En www.rae.es RAE A 1732 pp 809,1 - 809,2.

³ Para su análisis en el periodo tardocolonial ver Silvia Mallo, *La sociedad rioplatense ante la justicia, La transición del siglo XVIII al XIX*. La Plata, Ediciones del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, 2004. Cap. II Fugas y Sublevaciones: el peligro latente y la realidad en las cárceles coloniales, pp. 147-168. Desde esta perspectiva, la autora considera que las fugas no constituyeron en sí mismas una forma de resistencia y menos de sublevación y sí la búsqueda de una salida individual de una situación considerada circunstancial.

⁴ Guillermo Quinteros, “Los roles sociales femeninos en el mundo rural rioplatense durante la primera mitad del siglo XIX” en *Estudios de historia rural IV*, La Plata Publicaciones de la UNLP. FAHCE. Centro de Estudios Históricos-rurales, 1996, pp 11-55.

⁵ Carlos Mayo, *Estancia y Sociedad en la pampa, 1740-1820* Cap. XI “Amistades ilícitas”: amor y sexualidad en la pampa. Pp 179 y ss.

⁶ Marta Goldberg “La población negra y mulata en la ciudad de Buenos Aires, 1810 – 1840.” en *Desarrollo Económico* 61:16, Bs. As., 1976, pp. 75-99. Gladys Perri “Los esclavos en el Buenos Aires tardocolonial. Una

han puntualizado el fenómeno de la fuga de los esclavos del Río de la Plata, sino que además desmienten su docilidad y analizan factores como su valor cuantitativo, sus motivaciones y el grado variable de consentimiento⁷.

Estas contribuciones reúnen aspectos que permiten arribar a una nueva percepción del sujeto social que huye. No como parte de una sociedad estamental o en un determinado tipo de sistema económico, sino como un agente protagónico de cambio social, productor de culturas de resistencia. La fuga de parejas, de esclavos y de hombres de milicia, inaugura una perspectiva que supone situar al sujeto en su dimensión relacional de poder. En este tipo de juicios criminales, ponen en discusión relaciones de dominación, de negociación y de resistencia. Aquí, la huida del espacio doméstico abre una disputa en este sentido. ¿Por qué se acusa a María Idelfonsa Aguilar en 1830, de “*haberse fugado **del poder de su marido**”*?⁸. El universo seleccionado para el presente análisis está comprendido por aquellos casos relacionados con fugas del ámbito privado o doméstico, y por ello se han desechado las causas que supongan huidas de instituciones públicas o estatales. Así, el corpus se compone de una muestra de veinticinco expedientes sobre los que se han realizado las descripciones y observaciones. Hacia el final del trabajo se exponen dos de ellos que por su relevancia han servido como catalizadores del concepto que se pretende significar.

LA FUGA PARA LA JUSTICIA

La justicia de principios del siglo XIX, conceptualiza a la fuga como al acto de alejarse con celeridad y presteza, y puntualiza tal definición en la motivación del acto: “*por miedo o cobardía*”⁹. Pero lo cierto es que si bien la fuga es penalizada cuando se perpetra de

aproximación a través de los expedientes judiciales” en Primeras Jornadas sobre la Fuente Judicial en la construcción de la memoria, Mar del Plata, 9,10 y 11 de junio de 1999.

⁷ Eduardo Saguier, "La fuga esclava como resistencia rutinaria y cotidiana en el Buenos Aires del siglo XVIII. en Revista de Humanidades y Ciencias Sociales. Segunda época, vol. 1, n° 2. Santa Cruz de la Sierra. Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, diciembre de 1995, pp. 115-184. Hay otra versión sobre este interesante estudio en "Cimarrones y bandoleros y el mito de la docilidad esclava en la historia colonial rioplatense". en Canadian Journal of Latin and Caribbean Studies. Toronto, Circa, 1994.

⁸ Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires 34.5.92.95.1830, en adelante AHPBA. También en el caso que se verá más adelante de Vicenta Cañete que denuncia la fuga de su nieta, la mujer se presenta alegando “(...) *que teniendo **en su poder una joben de dies y ocho años** (...) ésta se le fugó* (...)” AHPBA 34.5.91.4.1830. (La negrita es nuestra).

⁹ Joaquín Escriche. Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia. París, 1851. Pág. 729. En www.bibliojuridica.org

instituciones públicas formales, cuando ocurre del ámbito privado la justicia encuentra dificultades para nominar los reclamos de padres, madres y cuidadores.

Un asesor agente del Defensor General de Menores solicita en varias oportunidades la restitución de una menor a su padre: “(...) que D. Valentín Tapia legítimo padre de la joven menor Juana Tapia le ha instruido que es su hija se halla fuera de su lado y sin su consentimiento (...) que á llegado a la bes, que María Eusebia Villafañe fue que con otra familia la transportó a la Guardia de Chascomús donde se halla; que en este concepto el Ministerio no puede menos que pedir al señor Juez se libre orden inmediatamente al Juez de Paz para que este remita a la joven Juana en primera oportunidad y con las precauciones necesarias (...)”¹⁰.

Desde Chascomús se responde de un modo que hace pensar en los posibles lazos de solidaridad que amparaban a este tipo de fugitivos: “(...) se han practicado las diligencias posibles para aberiguar el paradero de una y otra persona, y nadie conose, así mismo asegura no haver recibido este juzgado más orden que la que se contesta (...)”¹¹.

Poco más de dos meses después, un nuevo pedido para el Juez de Paz de Chascomús llega al juzgado. Ahora el mismo Defensor General de Menores lo firma, y enfatiza la necesidad de su cumplimiento: “(...) cree deber hacer presente a V.S. que a pesar de las órdenes libradas para hacer traer a la menor Juana Tapia por presentes reclamaciones de su padre, no ha podido obtenerse nada porque Dn. José Aragonés vecino de Chascomús la oculta. En este concepto (...) para que no quede burlada la autoridad [pide] saque a la menor de cualquier poder en que se halle”¹².

En ocasiones, la justicia encuadra el fenómeno como rapto. Para la época, si una persona, especialmente una mujer, era sacada de su casa sólo podía remitir a esta categoría jurídica. Una larga tradición desde los romanos, la del Fuero Viejo de Castilla y las Partidas imponían penas en bienes materiales y hasta la muerte para el rapto violento; y se consideraba taxativamente que el crimen cometido era un atentado contra la libertad

¹⁰ AHPBA 41.1.111.61.1834.

¹¹ Ib. Idem. Foja 3

¹² Ib. Idem. Foja 5. Un mes más tarde la respuesta del Juez de Paz de Chascomús concluye con el proceso, “(...) Don Antonio Silba conduse en sus carretas a la joven Juana Tapia que ha sido reclamada por distintas ordenes por V.S. pero por barias de nombre no se daba con ella, y habiendo obtenido por conducto de su padre la filiación se encontró en este pueblo donde ha existido conchabada hace como diez meses (...)”.

personal y contra el orden público¹³. La categoría considera que la persona puede ser robada sin resistencia, cuando consiente por promesas halagos o artificios. Todo lo cual lleva a sospechar que muchos casos fueron clasificados así en respuesta a la tradición jurídica, aún cuando los testimonios expresaran un fenómeno de distinta naturaleza. Esto se verá con claridad más adelante, especialmente en la causa contra Crisólogo Medina y Domingo Quesada, acusados en 1830 por el rapto de una joven, y sin embargo la madre de la implicada admite que la niña no ha sido raptada sino que se ha fugado¹⁴.

La justicia procede con ciertas dificultades al encuadrar e intervenir sobre este tipo de fenómenos. Se evidencia por ejemplo en el dictamen del proceso seguido contra Benito Ferreyra. El alférez que había sido acusado de querer hacer un viaje clandestino en compañía de una mujer, es no obstante sobreseído: “(...) en atención á que D. Manuel Reyes Marquez, marido de la muger con quien fugaba el alférez D. Benito Ferreyra, no solo no se ha presentado contra éste, sino que como él mismo ha expuesto (...) ya antes había abandonado á aquella, y después se ha ausentado, en virtud de que por lo tanto, el único delito en que la justicia ordinaria pudiera proceder de oficio y que debiera ser materia de esta causa, es el haber intentado dicho oficial ausentarse de la Provincia (...)”¹⁵.

LA FUGA Y LA VIDA PRIVADA

Las causas judiciales que aquí se tratan, testimonian situaciones de fuga pero remiten también al corolario posible de diversas situaciones de violencia física, verbal o simbólica en el espacio doméstico.

Estas fugas ponen en evidencia la evasión a algún tipo de autoridad que se reproduce en el ámbito privado, a algún tipo de institución de control social. Lejos de una correlación ingenua que opone lo privado a lo público, se entiende aquí a ambos espacios relacionados y en tensión permanente de mutua definición. Lo doméstico como el lugar esencial donde se

¹³ Joaquín Escriche, Op. Cit. Pp 1412-1413.

¹⁴ AHPBA. 34.5.94.52.1830 “(...) que por la información que acaba de leerse es visto que su hija, si no ha sido robada, por inducciones de Medina probablemente ha fugado de su casa (...)”.

¹⁵ AHPBA 34.5.92.44.1830. Se agradece especialmente el aporte del Lic. Juan José Martín en el Seminario de Historia Argentina, FaHCE, UNLP 2005/2006.

reproducen las jerarquías de género, clase y etnia que se suceden en el espacio macro social¹⁶.

Supone considerar conceptos esenciales como estrategias políticas de lo personal, que aún manifiestas en el espacio privado impactan en normas públicas. Se toma aquí para ello la propuesta de Antony Giddens cuando sugiere que debemos ver el fenómeno como de reflexividad institucional y de movimiento constante. Institucional, porque es un elemento básico de la estructuración de la actividad social, reflexivo en el sentido que las expresiones introducidas para describir la vida social repiten lo estático y la transformación - no como un proceso mecánico, ni necesariamente de una manera controlada -, pero porque ellos se vuelven parte de los marcos de acción que los individuos o los grupos adoptan. Textualmente amplía: *“El cuerpo se vuelve un enfoque de poder administrativo. Pero, más que esto, se vuelve un portador visible de identidad individual y es integrado cada vez más en decisiones de estilo de vida que cada individuo hace”*¹⁷.

Implica también, colocar la mirada en fenómenos que se encuadran en lo que Ricardo Cicerchia describe como *desórdenes domésticos*, el *“escenario que pone frente a frente los mensajes prescriptivos de coerción y subordinación y los hábitos sociales. Cierta indisciplina familiar, aunque no constituya a quien la ejerce en “clase peligrosa”, corroe el poder, respira libertad”*¹⁸.

No podemos sustraernos al contexto particular de esa época. Como ya se ha expresado, la movilización daba ocasión al resquebrajamiento de la disciplina social. El proceso de reunir y dispersar una fuerza militar, en las condiciones técnicas y administrativas del periodo, posibilitaba que pequeñas fuerzas dispersas y autónomas o semiautónomas, deambularan por la campaña en persecución de sus propios objetivos inmediatos¹⁹.

La obediencia está personalizada a principios del siglo XIX, ¿también lo está la desobediencia?. ¿Cómo atraviesa esa militarización y guerra los otros ámbitos de la vida cotidiana?. Si las presiones para disciplinar la mano de obra y los reclutamientos forzados

¹⁶ Esta perspectiva se inspira y se nutre por los conceptos vertidos al respecto por Roger Chartier “La historia de la vida privada, veinte cinco años después. Algunas reflexiones historiograficas” en Interpretaciones. Revista de Historiografía Argentina. UNQ. Número 1. Segundo semestre de 2006.

¹⁷ Giddens Anthony “Foucault on Sexuality” Cap. 2 En The Transformation of Intimacy. California. Standford University Press. 1992. Pp18-36.

¹⁸ Cicerchia, Ricardo, “La historia de una idea. Los desórdenes domésticos de la plebe urbana porteña, Buenos Aires, 1776-1850” en Catalina H. Wainermann (comp.), Vivir en Familia, Buenos Aires, Unicef/Losada, 1996, pp. 49-72.

funcionan más como mecanismos disruptores que cohesionantes del orden social, ¿cómo trasciende tal efervescencia en la jerarquía de las relaciones parentales, familiares y domésticas?. ¿Cómo se deben clasificar entonces, aquellos actos de alejamiento del espacio doméstico?, ¿Huidas?. Y si así fuera: ¿Por qué razón el grupo social emergente de las deserciones del espacio doméstico está conformado en su mayoría por mujeres?, ¿Se puede hablar quizás de una posible transición del rapto a la fuga voluntaria?.

Ya Esteban Bustamante dudaba acerca de cuáles eran exactamente las acusaciones que debía formular contra Pedro Aguilar en 1835: “(...) *de lo contrario prometo seguirle declarando justificaciones sobre su criminal relacion amorosa con mi hija, y sobre haber causado la fuga de dha mi hija si no es rapto (...)*”²⁰. También en la acusación de Rafaela Barrasa: “(...) *que por la información que acaba de leerse es visto que su hija, si no ha sido robada, por inducciones (...) probablemente ha fugado de su casa (...)*”²¹.

Hasta aquí en vista del marco propuesto y los casos aludidos, la fuga de la vida privada y de los lazos primarios podría producirse como mecanismo tendiente a mejorar la calidad de vida de aquellos que la cometen. En estos términos, podría considerarse que el sujeto actúa estratégicamente atendiendo a opciones, meditaciones y tácticas frente a la autoridad, frente a un tipo de poder, frente a un tipo de violencia.

OBSERVACIONES GENERALES SOBRE LAS FUENTES

La fuente judicial y su abordaje constituye en sí misma una problemática y representa un objeto particular de conocimiento. Numerosos especialistas se han abocado a ella en las últimas décadas, y su estudio ya representa un campo creciente para los historiadores.

Aún cuando se utilizan para otros interrogantes relacionados con la mentalidad y las costumbres, se debe atender necesariamente a la comprensión de su manejo metodológico. El contexto judicial particular en el que se hallan insertas obliga a tomar recaudos, ya que

¹⁹ Eduardo Míguez, Op. Cit. Pág. 9.

²⁰ AHPBA 41.1.116.8.1835. Foja 25.

²¹ AHPBA 34.5.94.52.1830. Foja 2.

por su forma y confección, quienes hablan en ellas lo hacen desde una trama compleja de procedimientos y formalismos²².

Los expedientes judiciales que tratan esta cuestión, se presentan caratulados a través de numerosos eufemismos. Como se ha dicho, la justicia acusa el rapto o robo, pero también *la ocultación*, *la extracción*, *la tenencia en su poder* de la persona o simplemente haberle *abrigado en su casa*²³.

Atendiendo a la cantidad de fojas y extensión del proceso, la muestra puede dividirse en dos grupos diferenciados. Por un lado las causas que involucran a esclavas o criadas en las fugas. Los expedientes están conformados por no más de dos fojas, comprendidas por una denuncia seguida del dictamen del juez, no incluye testimonios de partes ni se detallan las indagaciones. Se infiere que cuando la fuga involucra a un criado, la justicia no considera necesario realizar investigaciones.

Dos expedientes resueltos por el juez Manuel de Zeballos son significativos de este aspecto: la denuncia de Fermín Soaje contra Lorenzo Aguirre por *“haberle llevado una criada”* en febrero de 1830, y unos meses más tarde la que formula Josefa Olivera contra Vicenta Gutierrez *“por haber sacado una criada de su casa”*. En este último el juez incluye los dichos de la acusada en su dictamen, *“que ella no la havia sacado sino que la liberta se había huido”*²⁴.

Las carátulas de los expedientes enuncian pasividad en los sujetos que *“son extraídos o sacados”*, sin embargo los testimonios contradicen esa visión que la justicia tiene de los hechos. Aquellos que se ausentan del espacio doméstico, son retratados en las declaraciones como sujetos que toman decisiones activas. *“(…) la criada Andrea dijo que ella le dijo a Lorenzo Aguirre que la llevase pa Córdoba y que éste se comprometió hacerlo (...) [Soaje dijo] el no pedía cosa alguna contra Aguirre porque sabia que la Andrea le havia dicho que la llevase a otra casa por estando ésta disgustada en la suya (...) la Andrea ratifica lo expuesto*

²² Explicativo de este aspecto ha sido el artículo de Mayo, Mallo y Barreneche, “Plebe Urbana y Justicia colonial: Las fuentes judiciales. Notas para su manejo metodológico” Estudios e Investigaciones N° 1, Frontera, Sociedad y Justicia Coloniales, La Plata, FAHCE, 1989.

²³ AHPBA 34.5.89.30.1829 Causa criminal por ocultación. AHPBA 34.4.87.46.1829 Causa criminal por haber abrigado en su casa. AHPBA 34.5.92.35.1830 Causa por haber llevado. AHPBA 34.5.92.36.1830 Causa por haber sacado. AHPBA 34.5.94.52.1830 Causa por rapto. AHPBA 34.5.97.53.1830 Causa por haber robado una mujer AHPBA 34.5.105.21.1832 Causa por haber seducido para fugarse. AHPBA 41.1.116.8.1835 Causa por rapto y robo. AHPBA 41.1.121.24.1836 Causa por ocultación. AHPBA 41.1.121.46.1836 Causa por extracción.

²⁴ AHPBA 34.5.92.35.1830 y 34.5.92.36.1830

*pr Soaje en la parte qe dice qe le habló á Aguirre pa qe la llevase á otra parte, pero que esto fue, porque su madre tenia el dinero para su libertad, y su amo no quería dársela (...)*²⁵.

También José Carta se queja en agosto de 1830: “(...) *que habiendo comprado hoy mismo a la negra Ma Josefa hija de Ma Feliciana, le pidió ésta licencia para ir a ver a su madre y enseñarle la casa de su nuevo amo y lo que á resultado de esta licencia que le concedió, que la negrilla se á huido (...)*”²⁶. Del mismo modo ocurre en octubre de 1836 en la acusación formulada por Micaela Aranda contra Julián Jardel por haberle seducido la criada y habérsela “pasado a su casa”. Jardel dice “(...) *que él no ha seducido a la criada, que si ha venido a su casa ha sido porque lo reconoce por su amo verdadero, y que aunque la señora tiene ese documento él es vicioso en cuanto á las personas que la vendieron y por lo tanto no es legal (...)*”²⁷.

Un segundo grupo se halla compuesto por las causas que indican el paradero desconocido de mujeres blancas, frecuentemente jóvenes menores de edad o casadas. Estas investigaciones a diferencia de las anteriores, se prolongan en búsquedas de testimonios, pruebas, registro de propiedades, careos; y son las causas que en ocasiones aparecen asociadas indistintamente al rapto.

Aquí la acusación recae sobre algún hombre conocido de ellas que las seduce o incita a perpetrar la huida. Vale resaltar que en estos casos el concepto de seducción se utiliza en un sentido de sugestión o instigación que tiende a conducir los actos de las fugitivas.

Los denunciantes y testigos suelen alegar amoríos entre estas mujeres (cuyo paradero se desconoce) y los acusados de instigarlas a fugarse. Como se verá más adelante, se trata a veces de hombres casados o que solían frecuentarlas. Sin embargo aún cuando la fuga pueda obedecer a cuestiones sentimentales, testigos e implicados reconocen que las iniciativas responden a motivos diversos y que en la mayoría de los casos analizados tienen origen en las supuestas seducidas.

²⁵ AHPBA 34.5.92.35.1830 Se puede ver para ampliar el mismo concepto, la causa contra Vicenta Gutierrez que entabla Josefa Olivera por haberle sacado una criada (liberta) que previamente había vendido. La mujer acusada se defiende en los siguientes términos “(...) *qe ella no la havia sacado sino qe la liberta se habia huido y pasado á su casa (...)*”. AHPBA 34.5.92.36.1830.

²⁶ AHPBA 34.5.93.80.1830

²⁷ AHPBA 41.1.121.46.1836

Cuando María Gregoria Bustamante escapó de las carretas de su padre viniendo del Fortín de Areco en 1835, el juez tomó declaración al acusado recordándole el testimonio de algunos peones presentes “(...) [dichos que] *prueban en la joven acuerdo e inteligencia con el confesante*”²⁸. También en la causa contra Benito Ferreyra, el mismo alférez admite “(...) *que se le presentó una mujer casada llamada Saturnina Inrrioso (...) con quien hacía mucho tiempo tenía trato (...) con la pretensión de que el que depone la traspusiera a la otra Banda con el objeto de que en su ausencia de uno o dos meses pudiera su marido dexarla completamente (...) que el objeto de llevar esta muger a la colonia fue de dejara en casa de una tia del que declara (...)*”²⁹.

Se ha dicho con frecuencia que en los expedientes judiciales aparecen las voces de los testigos e implicados en los casos del conflicto social. Pues bien, en la mayoría de este tipo de causas jamás aparece la voz de los y las principales protagonistas. Los procesos se inician a partir de la denuncia de quien ha perdido el control y la autoridad de potestad. Estas demandas solicitan una intervención de la justicia pública por la ruptura en la relación de dominio privado. Los testimonios de acusados expiatorios insisten en desconocer el paradero de las jóvenes. Los procedimientos judiciales no incluyen en ninguna de las instancias los alegatos o fundamentos de las fugas.

En la causa ya citada contra Benito Ferreyra, el fiscal Méndez informó que no ha tomado declaración a la mujer que viajaba con el alférez a la Banda Oriental por no haberla encontrado³⁰.

Los querellantes añaden reclamos económicos o de dinero a las preocupaciones por el paradero de sus familiares. Cuando se prolonga la resolución de las causas, es común que interpongan pedidos de indenización y resarcimiento por las dilaciones. Los acusados, comienzan siéndolo de daños morales y terminan implicados en deterioros y perjuicios económicos.

Luego de varios meses sin conocer el paradero de Gregoria Bustamante, su padre solicita un acuerdo: “(...) *también de los costos, daños y perjuicios que me ha causado este suceso, a fin de evitar mayores, en el abandono de mis labranzas (...) y no habiendo olvidado como lo*

²⁸ AHPBA 41.1.116.8.1835

²⁹ AHPBA 34.5.92.44.1830

*supone, éste algunos servicios que me prestó (aunque no gratuitos) por el bien de la paz, convengo en la libertad de dho Aguilar, sin necesidad de fianza, solo con la condición de que pague todas las costas de lo actuado hasta aquí, ya que yo pierdo mas de dos mil pesos por todo, y de que ambos guardemos perpetuo silencio sobre este asunto, corriendo un velo a lo pasado, y guardando como antes la harmonia y relaciones que hemos tenido. Bajo este preciso concepto desisto, desde luego del pleito bajandome de la querrela (...)*³¹.

Los montos en dinero reclamados, van aumentando con el correr del tiempo que dura el proceso. En el caso que se le sigue a Cándida Figueroa, denunciada por Micaela Maldonado de que “(...) le tenía oculta en su casa de esta (...) una niña como de diez a once años que se le fugó el diez y nueve de Abril último por los fondos, llevándose cincuenta y siete pesos (...)”³², los testimonios no pretenden conocer la naturaleza de la huida de la niña sino que se concentran en estimar el monto real del dinero sustraído.

MOTIVACIONES EN LAS FUGAS

Buscar las racionalidades de aquellas desapariciones implica un poco imaginar los miedos, las frustraciones, la furia contenida y por qué no también anhelos íntimos que embriagaban a estas personas. De ello sólo tenemos retazos, fragmentos y por lo tanto nuestro trabajo sólo puede formular hipótesis en cada uno de los casos, trabajar a partir de indicios. Procedemos así, a un desciframiento de señales, a rastrear datos marginales que se vuelven reveladores³³. La violencia física, verbal o simbólica recorre muchos de los testimonios y nos hace pensar que el abuso de autoridad en el espacio doméstico era una constante vinculada a las huidas. Un expediente de 1835 relata que Dominga Cano se presentó ante el funcionario de justicia “(...) exponiendo que su hija Rosa Milan había fugado la noche antes como a las ocho, y que sin duda se hallaba en el almacén de Dn Frco Farran, (...) y haciéndole cargo á este Sr

³⁰ “(...) habiendo hecho diligencias para el comparendo de la muger que llevaba el acusado (...) no ha podido adquirir mas noticias que las extrajudis de hallarse por los pagos de Chascamos (...)”. AHPBA 34.5.92.44.1830.

³¹ AHPBA 41.1.116.8.1835.

³² AHPBA 34.5.89.30.1829

³³ Carlo Ginzburg: “Indicios. Raíces de un Paradigma de inferencias indiciales” en *Mitos, Emblemas, Indicios, Morfología e historia*, Barcelona, Gedisa, 1989, pp 138-175. En este sentido se retoma la propuesta metodológica y su definición de disciplinas que denomina *indiciales*, “en tanto eminentemente cualitativas, que tienen por objeto casos, situaciones y documentos individuales; y que precisamente por eso alcanzan resultados que tienen un margen insuprimible de aleatoriedad”.

Sobre la jobn, contesto qe no solamente no sabia de ella sino qe daba su palabra qe si llegaba a indagar el paradero la entregaría ó daría en el momento aviso (...)»³⁴. Al día siguiente, la joven fue conducida por el mismo Farran ante el juez quien le preguntó dónde había pasado la noche del viernes, y donde había estado todo el día del sábado “(...) contestó qe en casa de Josefa Aldanco (...) la qe fue citada y expresó (...) qe ésta [Rosa] se le presentó poco menos que descalza diciéndole qe su padre la perseguía pa castigarla pr qe cuando embriagaba era temible como era notorio a todo el barrio (...) agregando a mas qe la madre de da Rosa no era casada con el individuo qe se suponía marido; siendo el resultado haber[la] remitido a la Casa de ejercicios a pedimto de los padres (...)»³⁵.

Otra causa verifica también esta circunstancia de violencia doméstica. El 19 de abril de 1829, Evarista de entre diez y once años cruzó por los fondos de su casa hacia los de una vecina. Magdalena de doce, estaba en una huerta y la ve aproximarse llorando. Días más tarde admitirá al juez conocerla y haberle preguntado por qué lloraba: “(...) le contestó que su madre la quería castigar porque le acomulaba el robo de una vejiga de mantequilla (...)»³⁶. Magdalena dice haberle recomendado que viera a una vecina que la lleve a su casa y le pida a su madre por ella. “(...) le contestó que no quería ir más á su casa (...)»³⁷.

Violencia y miedo concurren como gérmenes si no decisivos, al menos como parte de un gran contexto de posibilidades. A continuación dos expedientes han resultado especialmente significativos, tanto en los testimonios como en sus descripciones. Los hechos transcurren en un mismo espacio físico: los terrenos que Isidro Lorea había comprado en 1782, y que donó al gobierno antes de ser muerto en las Invasiones Inglesas en 1807, para construir una parada a las carretas que provenían del Norte.

³⁴ AHPBA 41.1.116.56.1835.

³⁵ Ib. Idem. Es en esta causa donde el Defensor General de Menores reconoce más que en ninguna otra la gravedad en materia de violencia doméstica: “(...) sobre la fuga de aquella de la casa de sus padres (...) que por cualquier aspecto que se mire lo sucedido hay algo grave que merece la atención judicial (...)”. Más aún es esta misma causa que de modo significativo deviene en acción criminal por parte de Farran contra la madre de la niña por injurias verbales al haberlo acusado de raptó. “(...) [pidió] que yo le entregase una hija suya llamada Da. Rosa qe dice se le había huido de su casa (...)”.

³⁶ AHPBA 34.5.89.30.1829.

³⁷ Ib Idem. Si bien el expediente se origina por la acusación de la madre a una vecina por haber tenido en su poder a la niña, e incluye reclamos de dinero e incriminaciones de mala vida, la causa se acompaña de un informe del Defensor General de Menores que describe: “(...) se presentó la Da Figueroa con la joven Evarista exponiendo ésta que se había salido de la casa de la Maldonado porque ésta la maltrataba escaseándole el alimento y el vestuario (...)”

TEMOR AL CONFINAMIENTO

Vicenta Cañete y su nieta María de los Remedios Serna vivían a pocas cuadras al oeste de esa plaza. El 3 de diciembre de 1830 se presentó la abuela ante la autoridad judicial reclamando por la desaparición de la muchacha. Huérfana de padres, la anciana dice ser su abuela materna y acusa directamente a un vecino suyo, el comerciante don Bartolomé Saraví. “(...) admitía familiarmente de visita en su sociedad, al vesino casado, con quien y su nieta jugaba de noche a los naipes por entretenerse (...)”³⁸.

Podríamos suponer que la mujer consentía en algún grado esa relación, relata ella que “*reposaba en la conducta delicada*” y que no obstante un esclavo suyo, mulato llamado Tiburcio “(...) *habiéndose sacramentalmente confesado, le descubrió por precepto de su confesión, que él acostumbraba conducir comunicaciones amorosas entre Saravi y la nieta (...)*”³⁹. Relata las impresiones que tal información le provocó y que alarmada reprendió a su nieta aunque ella negó las acusaciones.

El mismo día recuerda que había ocurrido un robo en el barrio. Dice pues, que aprovechó los rumores para salir con la nieta de su casa por “*miedo de los ladrones*” y que se dirigió a la casa de la hermana de Remedios. Tiburcio acompañó a las dos mujeres unas cuadras a lo del Juez de Paz de la Parroquia de Monserrat, el ciudadano José María Perez que estaba casado con Cayetana Serna.

Pasaron allí la noche, y al siguiente día la anciana relata que dejó sola a su nieta menor en la misma casa, “(...) *de donde á la tarde fugó sin que Pérez ni su esposa hubiesen podido prevenirlo ni evitado(...)*”. En numerosas oportunidades reitera que tiene vehementes sospechas de que Saraví la tiene oculta, “ (...) *ya por el trato amoroso que antes habían mantenido, ya porque el médico Dn Pedro Martinez Niño, primo hermano de su nieta, lo ha dicho en Casa de Perez añadiendo que Saravi va a trasportarla de un momento a otro al Estado Oriental(...)*”⁴⁰.

Marcelino Camelino por esos días tenía quince años y trabajaba en la tienda de Saravi. Luego de la huida cruzó algunos dichos con el mulato Tiburcio, más tarde ambos deberán someterse a un careo frente al juez por hipótesis encontradas sobre el paradero de la joven.

³⁸ AHPBA 34.5.91.4.1830.

³⁹ Ib Idem. Foja 1

⁴⁰ Ib Idem. Foja 2

“(…) Que él sabe donde está la joven, que si la exponente le paga declarará. (…) Que sospecha también violentamente que Saravi la tenga oculta o en Casa de Dn Leon el confitero, de quien es amigo íntimo e inseparable o en la Casa Quinta de su hermano Dn. Hermenegildo Saravi (…)”⁴¹.

Vicenta imploró la intervención de la autoridad judicial, le afligía el peligro de que su nieta fuese transportada y reforzó sus sospechas acusando al empleado del comercio de sacar poco a poco los géneros de la tienda. Instó la necesidad de que el juez tome medidas de seguridad *“(…) y ordenase la extracción de la joven fugitiva de cualquier parte en que se encontrase y su deposito temporal en la Casa de Ejercicios, pues la suya no prestaba seguridad alguna por su ubicación y formas temía ser por segunda vez burlada (…)”⁴².*

Conviene detenerse en dos observaciones a la luz de estos elementos. Por un lado que aún cuando todos asumen que la joven ha escapado, la justicia recluye y supone al hombre como ejecutor y responsable del hecho. Reclusión que refuerza la concepción de que sólo por el rapto la mujer se aparta del espacio doméstico. Por otro lado, que surge aquí nuevamente la figura de la Casa de Ejercicios, como depósito para el desvío femenino.

El juez apunta particularmente la *“verosimilitud”* del informe y resalta que está *“apoyado en las citas de personas conocidas”*. Ordena el registro de las dos casas: la primera en la Calle de la Victoria y la segunda al oeste de Santa Lucía la vieja. Dictamina el objeto de las requisas: *“(…) que en caso de ser encontrada sea depositada en la Casa de Ejercicios (…) [aunque] atendiendo a los graves e irreparables perjuicios que cualquier demora podría producir (…) que el registro se practicara con toda la moderación (…)”⁴³*. La reserva y el cuidado encomendado, lleva a sospechar que el asunto inquietaba en alguna medida al juez, que los implicados poseían cierto reconocimiento social y que estaba en juego algún prestigio. Se oficia al jefe de policía *“expresándosele las Señales de la fugitiva”* y se vislumbran dificultades del juzgado cuanto el juez comenta que de los tres oficiales, dos se hallan en comisiones extraordinarias y uno *“muy recargado con todas las atenciones ordinarias”*.

En los días subsiguientes varios funcionarios intervinieron en el caso. El Defensor General de Menores dio parte que *“(…) se ha desaparecido una niña soltera (…) [la abuela] tiene*

⁴¹ Ib Idem. Foja 4

⁴² Ib Idem. Foja 3

⁴³ Ib Idem.

vehementes sospechas que el autor de la fuga de su nieta es Dn Bartolo Saravi (...)". El comisario informó los resultados negativos luego de haber sido requisadas ambas propiedades " (...) y según exposición de [Leon] Monguillot la expresada señorita Serna no sólo no á estado alojada en su casa un momento si no que ni alma la conoce de nombre ni de persona (...)"⁴⁴.

Saravi escribió al juez luego de dieciséis días detenido en la cárcel de deudores y depósito de policía. El texto dice desconocer la causa de su prisión "(...) estando convencido, que ninguna real y efectiva puede existir (...)". La califica de "infundada" y "(...) causa de perjuicios irreparables por tener cerrada en el entretanto mi casa de comercio, y por no poder dar cumplimiento al abasto del Canon del Norte que tengo a mi cargo por contrato con su Gefe, no siendo por otra parte permitido por las leyes que a un ciudadano se le tenga por tanto tiempo, y sin causa privado de su libertad (...)"⁴⁵.

El mismo día el juez lo hizo comparecer para tomarle declaración indagatoria. El comerciante de treinta y cuatro años, natural de la ciudad y casado con Simona Blanco, admitió frente al magistrado saber los motivos de su detención: "(...) la queja interpuesta a consecuencia de la desaparición de la joben (...)"⁴⁶.

El interrogatorio resulta extenso y a la vez cuidadoso, el juez Baldomero García pareciera dudar de los cargos. Pregunta si sabe el motivo de la desaparición y dónde se encuentra la joven, interroga acerca de la supuesta relación amorosa y la naturaleza de las cartas que intercambiaban. Si sabe de qué casa se fugó y dónde se encontraba él cuando fue la fuga.

Los relatos de Saraví detallan situaciones, describen lugares y pretende desligarse de toda responsabilidad: "(...) sabe que un criado llamado Tiburcio de la casa de la joben, al otro día de la fuga de ésta fue a la tienda del declarante y le contó al mozo que entonces tenía, llamado don Marcelino Camelino que la joben Doña Remedios había fugado porque la abuela de resultas de haberla maltratado intentaba llevarla á la Casa de Exercicios (...)"⁴⁷.

Sobre los supuestos amores, Saraví expuso la familiaridad con la que era admitido en la casa de las mujeres, que cuando Remedios se ausentaba en otras ocasiones la abuela lo llamaba a

⁴⁴ Ib Idem. Informe del Comisario que informa los resultados a fojas 5 y 6.

⁴⁵ Ib Idem. Foja 9.

⁴⁶ Ib Idem. Foja 10.

⁴⁷ Ib Idem. A efectos de ratificar o rectificar las declaraciones, el 20 de enero de 1831 se le interroga nuevamente. A foja 20 y 21 Saraví expresa: "(...) que por lo que respecta a la causa inmediata de la fuga, que

la suya, que ha hecho paseos con ambas, que las ha recibido en su casa y que han intercambiado cartas y obsequios con las dos, calificando las mismas “*de un modo por cuanto presunto a decencia*”.

El criado de veintidós años reforzó en su declaración la idea de los temores de la joven por el encierro, “*(...) que sabe que la niña se ha fugado de la casa de su hermana, la mujer de Dn José María Perez, que el motivo de la fuga ha sido porque la señora mayor iba a ponerla en la Casa de Ejercicios de resultas de que el declarante le reveló de que su amita andaba con el señor Saraví (...)*”⁴⁸. El juez preguntó si en otras ocasiones ya ha estado allí depositada “*a consecuencia de algunos extrabios en su conducta*”, “*(...) contestó que cuando la rebolección última con motivo de ella estuvo la niña algunos días en la Casa de Ejercicios por temor de los desordenes que amagaban, añadiendo que la señora vieja tiene mucha relación con las beatas de los Ejercicios (...)*”⁴⁹.

Otras declaraciones confirman estos supuestos. Vecinos y aún el Juez de Paz del barrio de Monserrat, confirman las intenciones de la anciana de “*poner a la joven en ejercicios*”. El 20 de enero de 1831, tras numerosos pedidos y nuevas declaraciones García manda poner en libertad a Saraví. Impone una fianza carcelera que paga el Dr. Luis Dorrego, y manda que se presente de tres en tres días en la oficina del magistrado. El proceso continuará con los reclamos infructuosos para que se devuelva el monto de dicha fianza, el paradero de María de los Remedios pocas veces más vuelve a ser mencionado.

GREGORIA DE LA CAMPAÑA

Otra fuga, también en Lorea transcurrió en el mes de julio de 1835. Esteban Bustamante condujo sus carretas desde la región de Areco. Llevaba granos y probablemente los vendería en Buenos Aires o los cambiaría por algunos paños como luego declararía tener. Lo acompañaban su hija María Gregoria, un pulpero de treinta años llamado Pedro Aguilar y varios peones. Un viernes de ese mes de julio pasaron por la Plaza y decidió realizar una parada. Pasaron allí algunos días y la joven tuvo oportunidad incluso de visitar algunas

ésta más antes debe atenderse a las determinaciones manifestadas de la abuela de colocarla en la Casa de Ejercicios (...)”

⁴⁸ Ib Idem. Foja 13.

⁴⁹ Ib Idem. Foja 14.

tiendas en compañía de una vendedora que se les acercó a ofrecerles mercancías. La parda Ramona Gomez era corredora, algunos tenderos conocidos la gratificaban a cambio de que les llevara marchantes, y las mismas señoras de Alsina y de Maza le proporcionaban ropas usadas para la venta.

Bustamante relató al juez que se había retirado un día a hacer una diligencia, que no volvió hasta la noche y que dejó en las carretas a Aguilar como tenía costumbre. Fue cuando volvió que se halló con la niña ausente, que se había ido llevando toda la ropa del declarante, de ella y quinientos pesos en monedas que había en una caja. “(...) averiguó *donde había ido y los peones le dijeron que después de haber andado con Aguilar trasteando en la carreta y abriendo y cerrando la caja y de haber hecho un atado que le dio a éste había salido al parecer con él (...)*”⁵⁰.

Entre los días 18 y 19 de agosto de 1835, Pedro Aguilar y la morena María Francisca Tejada permanecieron en la cárcel pública por la denuncia que formularan los padres de la joven, el citado Bustamante y Tránsito Herrera. La policía al remitirlos a disposición del Juez de Primera Instancia don Baldomero García aclara el motivo: “(...) *pr reclamo qe ha hecho Da Tránsito Herrera Madre de la Joben Gregoria Bustamante vecina de Areco cuya joben según indagaciones ha sido extraviada de la Plaza de Lorea habiendose llevado toda la ropa y como 500 pesos en moneda (...)*”⁵¹.

La pobre morena María Francisca fue acusada por los dichos de uno de los peones de Bustamante que aseguraba haberla visto acompañando a la desaparecida Gregoria. Más tarde se sabrá que ninguno de los implicados ha tenido trato con aquella morena y a mitad del proceso el juez le otorga la libertad definitiva.

En la primera declaración, el padre se refirió al vínculo que él tenía con el acusado, que vivía en su casa desde hace año y medio “(...) *se le daba cuanto necesitaba, se le había permitido sembrar y el grano se lo recogió el exponente, y se lo condujo a vender y lo vendió sin interés alguno (...)*”. El hombre pareciera evidenciar cierta sorpresa: “(...) *jamás había sospechado que tuviera trato con su hija Gregoria de edad de quince años, tanto por los favores que le dispensaba como por que era casado (...)*”⁵².

⁵⁰ AHPBA 41.1.116.8.1835

⁵¹ Ib Idem. Foja 2.

⁵² Ib Idem. Fojas 4 y 5.

A Pedro Aguilar se le tomaron dos declaraciones en las que negó los cargos “(...) que era cierto que había subido a la carreta pero que no lo era que hubiese robado la niña (...) que cuanto dicen los peones él es falso o equivocación, y que a más de ello los peones eran domesticos de su acusador y dirían cuanto este quiera. (...) que había sido maltratado por Bustamante y que si bien él subió a la carreta él jamás cometió acto ilícito con Doña Gregoria y sólo fue por ver si conseguía algo (...)”⁵³.

El pulpero no sólo se ratifica en su segunda declaración, sino que además aporta detalles significativos: “(...) sólo tiene que agregar que la niña no es de quince años como dice Bustamante, pues puede probar que cuando esta niña fue traída de Santiago tendría como diez y seis, a diez y ocho años y que seis o siete años ha estado en el Fortín de Areco de modo que Bustamante por hacer más criminoso el hecho supone que sólo tenía quince años (...)”⁵⁴. A pesar de admitir haber abusado de la confianza de Bustamante en lo referido a las intenciones con la joven, se ratifica en que nada tiene que ver con su fuga. Dice también haberle hecho muchos favores a su patrón, “servicios que no le haría ningún peón”, y menciona cuestiones de dinero que Bustamante le debe todavía en cantidades de consideración.

Durante el interrogatorio, el juez formula conjeturas para arribar a las declaraciones, le advierte que por muchas razones él es el sospechoso principal. “(...) resulta que siendo ésta joven habitante de la campania era la segunda vez que venía á esta ciudad, en donde ningunas relaciones tenia, por muy pocos días había estado en ella, y aún esos pocos días no paraba en casa alguna, sino en las carretas estacionadas en la Plaza de Lorea, sentados esos datos, ¿a quién sino al confesante se ha de atribuir la complicidad en esta fuga?(...)”⁵⁵.

Aguilar no admitió pasivamente las especulaciones, se defendió enfáticamente y resaltó algunas conductas que le parecieron sospechosas en el actuar de la muchacha “(...) contestó que es cierto que la joven ha fugado del poder de su padre; que es cierto que muy pocos días había en dos distintas ocasiones estado en esta ciudad (...) que le parecía que muy pocas relaciones debía tener aquí, pero no es cierto que el confesante tenga parte alguna en su fuga, pues no sabe absolutamente en dónde esté, ni con quien se haya ido, pues no le ha

⁵³ Ib Idem. Fojas 6 y 7.

⁵⁴ Ib Idem. Foja 18. Vale aquí atender que en esta confesión el declarante considera que se le está culpando de un “delito irreparable” por su condición de hombre casado, “(...) delito tanto más grave en cuanto que abusaba de la confianza doméstica que le dispensaban los padres (...)”.

conocido inclinación alguna de amor, pero sí á observado que tenia relaciones y conocimiento con varios troperos que venían del interior, con quienes cuando ellos paraban en la estancia conversaba, como que se habían conocido antes (...) que cuando le ayudó á cargar ropas y lana del colchón esto era temprano antes de la desaparición (...) y a presencia de su mismo padre (...)”⁵⁶.

Por más de tres meses Pedro Aguilar permaneció detenido. El 30 de octubre reclamó su excarcelación bajo fianza y se generó una nueva disputa en torno a cargos, costas y dilaciones del proceso. El paradero de María Gregoria no vuelve a mencionarse ni aún al final del expediente.

Ha llamado la atención un elemento recurrente en este tipo de causas. Con frecuencia se tramitan y llevan adelante en sede del Juez de Primera Instancia Doctor Baldomero García. También otros magistrados derivan a veces las causas cuando este juez no la recibe directamente⁵⁷.

La conducta pública del magistrado y las relaciones con el poder político han sido resaltadas en diversas obras⁵⁸. Su destacada formación, filiación a las grandes causas políticas federales, las actuaciones en la Legislatura provincial y los posteriores consejos a Rosas lo acercaron como pocos a las decisiones más relevantes de la época.

Interesa aquí atender a las cualidades íntimas que fueron pasibles de ponerse en tensión cuando hubo de resolver conflictos arraigados a los sentimientos y las pasiones. Este hombre huérfano de padre en su primera infancia, educado en el antiguo Convento de la Merced por decisión de su madre, doctor en teología y alumno brillante⁵⁹, tomó muchas de las decisiones acerca de los conflictos y las tensiones en el ámbito privado durante la década de 1830. Llevaba poco más de diez días en su cargo cuando ordenó la exhaustiva investigación

⁵⁵ Ib Idem. Foja 19.

⁵⁶ Ib Idem. Foja 20.

⁵⁷ Josefa Aguilar acusada de haberse robado a un joven, el jefe del departamento general de policía remite providencia al Juez Jacinto Cárdenas quien a su vez corrige la misma foja para intervención de García. AHPBA 34.1.112.25.1834.

⁵⁸ Ver Luis Ménendez Calzada, *La función judicial en las primeras épocas de la independencia*, Bs. As. Losada, 1944 Pág 408 – 416 y Osvaldo Barreneche, *Dentro de la Ley Todo. La justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina*, La Plata, Ed. Al Margen. Pag. 103–136.

⁵⁹ Vicente O. Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930)*, Buenos Aires, Editorial Elche, 1971. pp 211-212.

sobre el paradero de María de los Remedios Serna. Sin embargo seis años después no daría curso a una denuncia de similares características por la huida de un joven de la casa de su padre.

En mayo de 1836 Santiago Hualcalde reclama por la huida de un hijo suyo: “(...) *que hace algún tiempo traje con migo de la Ciudad de Tucumán a un niño llamado Felipe Hualcalde á quien había costeadó la crianza y educación en virtud de reconocerlo por hijo mío natural. Desde que llegue a este pueblo le puse en una escuela y he seguido siempre procurándole no sólo los medios de subsistencia sino también una educación decente hasta que estar ya en edad y con aptitudes suficientes para tomar una carrera le coloqué de dependiente en el almacén de D. Jose Arguelles. Después de estar allí algún tiempo me mostró alguna resistencia á permanecer en este acomodo, pero no hallándole razón para disgustarse de su colocación y creyéndole puramente pueril su deseo de salir de la casa le mandé que continuara en ella: Así lo hizo por poco tiempo, mas inducido tal vez por malos consejos abandonó furtivamente el almacén y tanto su patrón como yo quedamos sin saber á donde habría ido (...)*”⁶⁰.

Luego de realizar diversas averiguaciones, el padre dice saber que el chico se encuentra en la casa de un familiar suyo a quien denuncia de encubrirlo. “(...) *me he valido de la autoridad para que por grado o por fuerza me entregase mi hijo (...)*”⁶¹. Hualcalde persiste en los reclamos para que el juez mande registrar la propiedad, no obstante García se limita a recibirlos y nunca da curso a las investigaciones.

Probablemente el proceder diferenciado obedezca a una compleja trama de relaciones y vinculaciones, tanto políticas como sociales con el poder. El garabato de la firma y el trazo de la caligrafía ya es familiar luego de recorrer varios expedientes. Una atracción subjetiva hace imposible no contrastar esos retazos de identidad con las palabras de Abel Chaneton. Así, la figura obesa y sucia del doctor García aparece. Doblemente caricaturesca, que si no resultaba cómica, era porque el ímpetu dantoniano de su cabeza, rescataba en parte la irremediable vulgaridad del resto⁶².

⁶⁰ AHPBA 34.1.121.24.1836

⁶¹ Ib Idem.

CONSIDERACIONES FINALES

Lo que se ha elaborado hasta aquí sugiere que quizás y probablemente, ante situaciones puntuales de dominio, los sujetos recurren a la huida como recurso a través del cual manifiestan la voluntad de mejorar su calidad de vida. No se entiende con esto, que ejerzan actos de oposición a sistemas globales de sujeción sino que por el contrario canalizan en lo local manifestaciones espontáneas e individuales que merecen ser atendidas en sus dimensiones históricas.

Ciertamente existió alguna porción de la población que ante situaciones de violencia en el espacio doméstico no consideró la vía judicial, la negociación o la conciliación. Esto es, no confió en los canales del Estado para resolver su seguridad y mejorar su condición de conflicto sino que actuó por voluntad propia. Sector reducido de la población, de difícil estimación cuantitativa probablemente que, aún mujeres en la mayoría de los casos, no respondieron a la tradición jurídica castellana, reforzada por los reformistas, de permitir a los sectores “desventajados” de la sociedad avenidas de acceso al sistema legal⁶³.

También de manera complementaria, otro sector de la sociedad vio reforzado a través de estos actos su beneficio de la denuncia, y acudió a la justicia para que se remedie ese cercenamiento del poder doméstico. Los denunciantes impulsan la inscripción de este tipo de prácticas, anomalías sociales en la frontera con el delito, en los marcos jurídicos formales.

Sin que con esto se pueda o se pretenda dar por cerrada la problemática, muy por el contrario ha constituido un intento por visibilizar un aspecto de la vida cotidiana de mediados del siglo XIX. Entrever nuevas cuestiones en torno a los conflictos y las tensiones en el seno de la vida privada. Advertir un grupo social para el que la fuga constituyó una estrategia de acción frente a un tipo de violencia, en un contexto determinado.

⁶² Las apreciaciones sobre la descripción física e intelectual del señor Juez Baldomero García están tomadas de una transcripción que reproduce V. Cutolo de A. Chaneton, Historia de Vélez Sársfield, T. I p 169; 170; 224. T II p. 108.

⁶³ Cicerchia, Ricardo, Op cit. Pág 59.

La violencia doméstica, la búsqueda de una mejor calidad de vida, el miedo en el seno de lo privado y lo familiar son algunas de las razones que se intentaron esbozar en este asomo a un campo más amplio. Los modos de acción locales y cotidianos que se construyen en las hendiduras, casi fisuras de los sistemas normativos y que se vinculan con el reconocimiento de una estrecha relación con el cuerpo y las políticas de lo personal.

BIBLIOGRAFÍA

- Míguez, E (2003) “Guerra y Orden Social en los orígenes de la Nación Argentina 1810-1880” En Anuario IEHS 18, Tandil, UNCPBA, pp 17-38.
- Barreneche, O (2001) Dentro de la Ley Todo. La justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina, La Plata, Ed. Al Margen.
- Chartier, R (2006) “La historia de la vida privada, veinte cinco años después. Algunas reflexiones historiográficas” En Interpretaciones. Revista de Historiografía Argentina. UNQ. Número 1. Segundo semestre.
- Cicerchia, R (1996) “La historia de una idea. Los desórdenes domésticos de la plebe urbana porteña, Buenos Aires, 1776-1850” En Catalina H. Wainermann (comp.), Vivir en Familia, Buenos Aires, UNICEF / Losada, pp. 49-72.
- Cutolo, V. O. (1971) Nuevo Diccionario Biográfico Argentino (1750-1930), Buenos Aires, Ed. Elche.
- Escriche, J (1851) Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia. París.
- Giddens A (1992) The Transformation of Intimacy. California. Standford University Press. Cap. 2 Foucault on Sexuality, pp. 18-36.
- Ginzburg, C (1989) “Indicios. Raíces de un Paradigma de inferencias indiciales” en *Mitos, Emblemas, Indicios. Morfología e historia*, Barcelona, Gedisa, pp 138-175.
- Goldberg, M (1976) “La población negra y mulata en la ciudad de Buenos Aires, 1810 – 1840.” En desarrollo Económico 61:16, Bs. As., pp. 75-99.
- Mallo, S (2004) La sociedad rioplatense ante la justicia, La transición del siglo XVIII al XIX. La Plata, Ediciones del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, Cap. II Fugas y Sublevaciones: el peligro latente y la realidad en las cárceles coloniales, pp. 147-168.

- Mayo, C; Mallo, S y Barreneche, O. (1989) “Plebe Urbana y Justicia colonial: Las fuentes judiciales. Notas para su manejo metodológico” Estudios e Investigaciones N° 1, Frontera, Sociedad y Justicia Coloniales, La Plata, FAHCE,
- Mayo, C (1995) Estancia y Sociedad en la pampa, 1740-1820, Buenos Aires, Biblos. Cap XI “Amistades ilícitas”: amor y sexualidad en la pampa. pp 179 y ss.
- Ménendez Calzada, L (1944) La función judicial en las primeras épocas de la independencia, Bs. As. Losada. pp. 408 – 416.
- Perri, G (1999) “Los esclavos en el Buenos Aires tardocolonial. Una aproximación a través de los expedientes judiciales” En Primeras Jornadas sobre la Fuente Judicial en la construcción de la memoria, Mar del Plata. 9,10 y 11 de junio.
- Quinteros, G (1996) “Los roles sociales femeninos en el mundo rural rioplatense durante la primera mitad del siglo XIX” En Estudios de historia rural IV, La Plata Publicaciones de la UNLP. FAHCE. Centro de Estudios Históricos-rurales, pp 11-55.
- Saguier, E (1994) "Cimarrones y bandoleros y el mito de la docilidad esclava en la historia colonial rioplatense". En Canadian Journal of Latin and Caribbean Studies. Toronto, circa, 1994.
- (1995) "La fuga esclava como resistencia rutinaria y cotidiana en el Buenos Aires del siglo XVIII". En Revista de Humanidades y Ciencias Sociales. Segunda época, vol. 1, n° 2. Santa Cruz de la Sierra. Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, pp. 115-184.